

**ACUERDO 38/2022, de 27 de abril, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de la demarcación de Blanes, canal 46 (antes, canal 42), programa 3, con referencia TL01GI, a favor de la sociedad Catalònia Audiovisual Media, SL (expediente 6/A/2021)

Hechos

1.º En fecha 10 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Nicola Pedrazzoli, en representación de la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL (en lo sucesivo, PIC), por el que solicitaba autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de la demarcación de Blanes, canal 46 (antes, canal 42), programa 3, con referencia TL01GI), a favor de la sociedad Catalònia Audiovisual Media, SL (en lo sucesivo, CAM).

En fecha 3 de diciembre de 2021, el CAC requirió a la parte solicitante para que completara la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 22 de diciembre tuvo entrada la documentación requerida.

2.º PIC es titular, entre otras, de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de TDT local de la demarcación de Blanes (canal 46, programa 3, referencia TL01GI), con nombre comercial Teve.cat.

Su titularidad resulta del Acuerdo 154/2012, de 17 de octubre, del Pleno del CAC, que autorizó una operación de fusión por absorción de las sociedades Smile Advertising, SL, Vallès Serveis de Televisió, SL, Mediacat'06, SLU, Canal Català, SLU, Televisió de Lloret, SLU, Tarraco Visió, SLU, y Produccions de la Llum, SL, como sociedades absorbidas, por parte de Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, como sociedad absorbente.

Inicialmente, antes de dicha fusión, este programa de TDT local objeto de la solicitud se adjudicó como concesión, mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 18 de julio de 2006, a la sociedad **Televisió de Lloret, SLU**, y, posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, se transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

El mismo acuerdo determina que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por el solicitante en el correspondiente concurso público. También se estableció un nuevo periodo de vigencia de quince años desde la fecha del acuerdo de transformación, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

3.º El Sr. Nicola Pedrazzoli, representante de la parte transmitente (PIC), actúa en calidad de representante persona física del administrador único que es la sociedad Inversió Publicitària Catalana, SL, de acuerdo con la previsión del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual se encuentra regulada en la LGCA, que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal, en concreto, el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, con el cumplimiento de una serie de requisitos, identificados en el mismo artículo.

A los efectos de lo establecido en el artículo 29 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

El objeto de este negocio jurídico es la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre, de ámbito local, de la demarcación de Blanes, programa 3, canal 46, con referencia TL01GI.

Las partes interesadas, el Sr. Nicola Pedrazzoli, en representación de PIC, como parte transmitente, y los Sres. David Mir Gassiot y Salvador Coll Baucells, en representación de CAM, como parte adquirente, han formalizado un acuerdo de transmisión de titularidad de dicha licencia al amparo de lo previsto en el artículo 29 de la LGCA, sujeto a la autorización previa del CAC.

Junto a la solicitud y al resto de documentación, el solicitante aporta una copia de la **escritura de elevación a documento público de contrato privado**, autorizada por el notario de Girona Sr. José-María Mateu García, en fecha 13 de julio de 2021, bajo el número 4.332 de su protocolo.

Según acuerdan las partes, la entrada en vigor del contrato quedará sujeto a dos condiciones suspensivas: la aceptación final de los términos del acuerdo por parte de CAM y previa *due diligence*, y la obtención de la correspondiente autorización preceptiva otorgada por el CAC.

Según manifiesta el solicitante, la primera de las condiciones suspensivas se ha llevado a cabo, ya que CAM, en fecha 16 de septiembre de 2021, comunicó a PIC su plena aceptación de los términos del contrato.

Queda, por lo tanto, la autorización del CAC, que es objeto del presente acuerdo.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Catalònia Audiovisual Media, SL (CAM)

Constitución: la sociedad mercantil Catalònia Audiovisual Media, SL, fue constituida en fecha 8 de julio de 2021, mediante escritura otorgada en Girona ante el notario Sr. José-María Mateu García, con núm. de protocolo 4.259. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Girona y tiene el CIF B-16680928.

Domicilio social: 17820 Banyoles (Girona), calle Concòrdia Aigües de l'Estany, 30.

Objeto social: la sociedad tiene por objeto, entre otros:

[...]

La promoción, creación, gestión y explotación de empresas dedicadas al sector de la comunicación audiovisual local.

La gestión indirecta en régimen de concesión administrativa del servicio de comunicación audiovisual local.

La producción artística en general, incluyendo la producción, organización, contratación y dirección de programas audiovisuales, de radio, TV y todo tipo de medios de comunicación.

La producción para medios audiovisuales y publicitarios. La instalación y explotación comercial de todo tipo de emisoras y redes de radiodifusión, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La edición y producción de programas de televisión y la explotación de canales de televisión local. [...]

Capital social: el capital social de la compañía es de 4.000 €, totalmente desembolsado, dividido en 4.000 participaciones, numeradas del 1 al 4.000, ambas incluidas, de valor nominal 1 € cada una, asignadas a los socios de la siguiente forma:

- 25% Sr. [...]
- 25% Sr. [...]
- 25% Metropolitana d'Audiovisuals, SL
- 25% Sr. [...]

El 50% de Metropolitana d'Audiovisuals, SL, pertenece a Mola TV, SL, y el resto, a Llobregat Ràdio, SLU.

El 23% de Mola TV, SL, pertenece al Sr. [...], el 38%, al Sr. [...], el 38%, al Sr. [...] y el restante 1%, al Sr. [...].

Llobregat Ràdio, SLU, pertenece íntegramente a Mola TV, SL.

Órgano de administración: son administradores solidarios el Sr. David Mir Gassiot, el Sr. Joaquim Fusté Noguera, el Sr. Daniel Cascales Vilardell y el Sr. Salvador Coll Baucells, nombrados por plazo indefinido y con todas las facultades legales y estatutarias.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGCA.

En el artículo 29 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que se quiere transmitir fue adjudicada a la sociedad Televisió de Lloret, SL, mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 18 de julio de 2006; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones requeridas, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones legalmente establecidas para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la siguiente:

- Declaración responsable sobre subrogación de obligaciones, de fecha 8 de noviembre de 2021, suscrita por el Sr. David Mir Gassiot, en representación de Catalònia Audiovisual Media, SL, que declara lo siguiente:

“Declaro bajo mi responsabilidad que la entidad adquirente Catalònia Audiovisual Media, SL, se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, como prestador de servicios de comunicación audiovisual, y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación de la licencia para la explotación del programa número 3 del canal múltiple con denominación TL01GI en la demarcación de Blanes, por Acuerdo 193/2010 del Consejo del Audiovisual de Cataluña”.

Analizada la documentación aportada se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 29 de la LGCA para formalizar el negocio jurídico de transmisión de la licencia.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 36 de la LGCA (“instrumentos de garantía del pluralismo” y “pluralismo en el mercado audiovisual televisivo”).

A efectos de este cómputo, es preciso saber las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas, en el ámbito territorial de Cataluña, la sociedad adquirente, Catalònia Audiovisual Media, SL, así como sus socios, y también las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital.

A tal efecto, de acuerdo con la información de que se dispone, ni la sociedad adquirente ni sus socios son titulares ni participan en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual que sean titulares de licencias de comunicación audiovisual de TDT local, en la demarcación de Blanes.

Por lo tanto, la transmisión de la licencia de TDT local de Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, a favor de Catalònia Audiovisual Media, SL, no afecta, en ningún caso, al pluralismo de la demarcación de Blanes. En consecuencia, puede concluirse la viabilidad de su autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por Publicitat i Comunicació del Vallès, SL

Los compromisos particulares contraídos por el licitador, en este caso, Televisió de Lloret, SL, en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

Posteriormente, mediante el Acuerdo 154/2012, de 17 de octubre, del Pleno del CAC, la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, se subrogó en los compromisos adquiridos inicialmente por Televisió de Lloret, SL, como consecuencia de la operación de fusión por absorción mencionada anteriormente.

En consecuencia, la autorización, si se tercia, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la sociedad transmitente, en los que el adquirente se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 8 de noviembre de 2021.

Especialmente, cabe respetar íntegramente los parámetros técnicos asignados a la emisora, debidamente autorizados, **identificados en documento anexo, así como el funcionamiento de las demás estaciones de la misma red: Lloret (cabecera), Blanes, Tossa de Mar, Arbúcies y Santa Fe (BCN), y los Gapfilers: Sant Hilari, Sant Lloç (Riells y Viabrea), Amer y Osor.**

Por otra parte, revisado el expediente administrativo, se puede concluir que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico entre las sociedades PIC y CAM.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos

turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña, añadiendo, entre otras, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra *f* de dicho artículo 24.2-4 del texto refundido, incluida también en la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre (TDT), de ámbito local, del programa 3, canal 46, con referencia TL01GI, de la demarcación de Blanes, por parte de la sociedad Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, a favor de la sociedad Catalònia Audiovisual Media, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, en los que la sociedad adquirente, Catalònia Audiovisual Media, SL, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de la **copia auténtica** de la escritura pública en la que se formaliza la transmisión de la licencia objeto del presente acuerdo.
3. Asimismo, los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que abonará la sociedad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Tasa exp. 6/A/2020**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

5. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Publicitat i Comunicació del Vallès, SL, y Catalònia Audiovisual Media, SL.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 27 de abril de 2022

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria